

**1824-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en los distritos del cantón de Palmares de la provincia de Alajuela.**

Mediante resolución n.º 1755-DRPP-2017 de las ocho horas con dieciséis minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento comunicó al partido Unidad Social Cristiana que persistía una inconsistencia en el distrito de Esquipulas, señalada en la resolución 1540-DRPP-2017 de las trece horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en la que se advirtió que los señores Dennis Zuñiga Chavarría, cédula de identidad número 700620618, designado como secretario propietario y Steven Francisco Delgado Fernández, cédula de identidad número 207270297, nombrado como delegado territorial, presentaban doble militancia con el partido Alianza por Palmares y Acción Ciudadana, respectivamente, circunstancia que, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), debía ser oportunamente subsanada de previo a la autorización de la celebración de la asamblea cantonal de Palmares.

Sobre el particular, a través del oficio TEI-RE038-2017 de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, presentado en la Ventanilla única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos el cuatro de agosto de los corrientes, el partido solicita excluir al señor Zuñiga Chavarría del cargo de secretario propietario y en su lugar acreditar al señor Wilber Mora Méndez, cédula de identidad 5024402010, sustitución que resulta procedente. Asimismo, el día veintidós de julio de dos mil diecisiete vencieron las estructuras partidarias del partido Acción Ciudadana, por lo que la inconsistencia referida a la doble militancia que presentaba el señor Delgado Fernández, quedó subsanada. Así las cosas, la estructura distrital en estudio no presenta inconsistencias y quedó integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**

**CANTÓN PALMARES**

**DISTRITO ESQUIPULAS**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207520022	MARIA NAZARETH ROJAS VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
502440210	WILBER MORA MENDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
207560682	MORELIA MARIA SOLANO ALVARADO	TESORERO PROPIETARIO

204410984	LUIS EMILIO SOLANO BADILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
205940301	MARIA EUGENIA MUÑOZ ROJAS	SECRETARIO SUPLENTE
205970863	CESAR GERARDO BOGARIN CUBERO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203570699	MARIA ELENA CARVAJAL CASTILLO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS DESIGNADOS**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
204040361	FLOR MARIA CESPEDES NUÑEZ	TERRITORIAL
203440493	MANUEL ANGEL ELIZONDO ARIAS	TERRITORIAL
204430768	EFREN ANTONIO VARGAS DELGADO	TERRITORIAL
206850325	MARIA NAZARETH ROJAS BOLAÑOS	TERRITORIAL
207270297	STEVEN FRANCISCO DELGADO FERNANDEZ	TERRITORIAL

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Unidad Social Cristiana completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas distritales en el cantón de Palmares de la provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal de Palmares, provincia de Alajuela.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa, Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/acpu  
C.: Exp. n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 9305-2017.